



**MOVIMIENTO REGIONAL
“COLECTIVO CIUDADANO CONFIANZA PERÚ”**

REGLAMENTO ELECTORAL

ANTECEDENTES

Artículo 1°.- El Movimiento Regional “Colectivo Ciudadano CONFIANZA PERÚ” es una organización política reconocida por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 097-2006-OROP/JNE, cuyo asiento de inscripción fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20/05/2006, y se encuentra expedita para participar en el proceso electoral regional y municipal convocado para el 03 de octubre de 2010, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-PCM, de fecha 30 de Enero de 2010.

REGIMEN LEGAL

Artículo 2°.- El presente Reglamento se sujeta a las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución Política del Estado.
2. La Ley de Partidos Políticos y modificatorias.
3. Ley de Elecciones Regionales y modificatorias.
4. Ley de Elecciones Municipales y modificatorias.
5. Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
6. Resolución N° 247-2010-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las elecciones municipales y regionales del año 2010.
7. Resolución N° 302-2010-JNE, Instructivo sobre Democracia Interna para la elección de candidatos de los partidos políticos y movimientos regionales para el proceso de elecciones regionales y municipales del año 2010.
8. El Estatuto del Movimiento.

De conformidad con el artículo 25° de los Estatutos, el presente Reglamento Electoral fue aprobado por la Junta Directiva Regional en su sesión del seis de mayo del año dos mil diez, y tiene vigencia a partir de esa fecha.

FINALIDAD

Artículo 3°.- La presente directiva regula la convocatoria y todas las etapas del proceso de elección interna de los candidatos regionales y municipales del Movimiento “Confianza Perú” de la Región Lima, para las elecciones regionales y municipales del 03 de octubre de 2010.

CONVOCATORIA

Artículo 4°.- Por el presente Reglamento se convoca a los ciudadanos y ciudadanas de la Región Lima a participar en las próximas elecciones regionales y municipales del 03 de octubre de 2010, en representación de sus respectivos distritos o provincias, en las listas de candidatos del Movimiento “Colectivo Ciudadano Confianza Perú”. El Comité Electoral Regional hará un comunicado el cual deberá ser ampliamente difundido en toda la Región.

OBJETIVOS

Artículo 5°.- El presente proceso tiene los siguientes objetivos:

1. Lograr la presentación de candidatos en las provincias y distritos de la Región Lima.
2. Lograr la participación de candidatos y candidatas con mejor representación social y política en sus respectivas provincias y distritos, respetando la cuota de género y joven.
3. Lograr la más sólida unidad de acción y programática de los candidatos de nuestro movimiento para asumir en forma eficiente y participativa las responsabilidades de gobierno que el pueblo nos otorgue con su voto.
4. Fortalecer la institucionalidad y organización de nuestro movimiento para ser una entidad política con legitimidad y reconocimiento a largo plazo en nuestras localidades, tengamos o no responsabilidad de gobierno.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO.

Artículo 6°.- El presente proceso de elecciones internas de candidatos regionales y municipales del Movimiento “Confianza Perú” se rige por los principios de preclusividad, transparencia, igualdad, imparcialidad, presunción de buena fe, publicidad, legalidad, pluralidad de instancias y libertad de voto.

Artículo 7°.- Para la conducción y realización del proceso electoral, la Junta Directiva Regional designa el Comité Electoral Regional como órgano electoral central, el cual cuenta con los Comités Electorales Provinciales como órganos descentralizados colegiados. Todos los comités electorales cuentan con tres miembros.

Artículo 8°.- El Comité Electoral Regional es el órgano que tendrá a su cargo la conducción general del proceso electoral en la Región Lima para la elección de los candidatos a todo nivel. Tiene plena potestad para resolver todos aquellos aspectos no previstos en el Reglamento.

El Comité Electoral Regional conformará en cada provincia un Comité Electoral Provincial, el cual tendrá a su cargo el proceso de elección de los candidatos a alcaldes y regidores a nivel provincial y distritales de cada provincia en la forma prevista por la presente norma.

Artículo 9°.- De conformidad con el artículo 25° de nuestros Estatutos, la Junta Directiva Regional es el órgano del movimiento que tendrá a su cargo la elección directa de la quinta parte de candidatos a alcaldes y regidores provinciales y distritales, en base a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley de Partidos Políticos. Asimismo, conforme al artículo 27° de la Ley de Partidos, y en su calidad de órgano partidario elegido por voto universal, tiene a su cargo la elección de los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales.

DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Artículo 10°.- El Comité Electoral Regional (CER) como órgano electoral central de carácter especializado, autónomo, independiente, permanente y colegiado, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar y dirigir el proceso electoral interno para la elección de candidatos del movimiento para las próximas elecciones regionales y municipales en la Región Lima.
2. Aplicar el presente reglamento electoral y dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento y para la conducción del proceso.
3. Disponer el procedimiento para elaborar, depurar y aprobar el padrón electoral.
4. Recibir e inscribir las candidaturas a cargos de nivel regional.
5. Aprobar el diseño y contenido del material electoral y entregarlo oportunamente.
6. Vigilar y supervisar el adecuado desarrollo de las campañas electorales internas.
7. Llevar a cabo las elecciones a nivel regional y proclamar los resultados.
8. Resolver en última instancia cualquier reclamación o impugnación durante el proceso o las tachas o impugnaciones a las candidaturas.

Artículo 11°.- Cada Comité Electoral Provincial (CEP) como órgano electoral descentralizado tendrá las siguientes funciones:

1. Encargarse del proceso de invitación pública a toda la ciudadanía de la provincia para la elección de los candidatos a alcaldes y regidores de la provincia y sus distritos.
2. Requerir a los postulantes la presentación de su Hoja de Vida y de una copia de su DNI. Para la hoja de vida, el formato que cada precandidato deberá entregar será idéntico al que se encuentra en la página web del JNE.
3. Propiciar la presentación en acto público de los diferentes precandidatos para conocer sus propuestas o aportes programáticos al plan de gobierno del movimiento en el distrito y provincia respectivos. Asimismo, darle la mayor difusión al proceso.
4. Dirigir la asamblea o proceso de elección interna según lo decida. Se elevará al CER la lista de elegidos con dos originales del acta de elección interna, la Hoja de Vida firmada y con foto de cada candidato y el plan de gobierno en formato papel y digital. La falta de alguno de estos requisitos ocasionará la invalidez de toda la lista del distrito o provincia.
5. El plazo de elección de candidatos será hasta el 14 de junio de 2010.
6. Preparar toda la documentación sobre candidaturas para su inscripción ante el JEE a través de los personereros legales.

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 12°.- La modalidad de elección de los candidatos municipales será por elecciones primarias abiertas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. Cada distrito convocará a una asamblea o proceso electoral e informará oportunamente al CEP fecha, hora y lugar para programar su rol de elecciones en toda la provincia. El CEP convocará a la asamblea o proceso electoral provincial. Todos los asistentes a la asamblea pueden elegir y ser elegidos. La elección será por mayoría simple de votos.

Artículo 13°.- La elección se inicia con la apertura que realiza el CEP, el cual dará lectura del padrón de afiliados y votará su conformidad. Luego informará de las listas presentadas y admitidas. Cada lista presentará a todos sus candidatos así como su propuesta de plan de gobierno. Si hubiere afiliados de otros partidos, deberán presentar la carta de autorización para postular por nuestro movimiento. Acto seguido se votará en la modalidad ya indicada. El resultado y proclamación se hará en el mismo acto. Se procederá a elaborar el acta en dos originales según lo sucedido en la reunión y conforme al modelo señalado en el Anexo 3 de la Resolución 247-2010-JNE, pág. 22.

Artículo 14°.- La modalidad de elección de los candidatos regionales será por órgano partidario, siendo la Junta Directiva Regional el órgano responsable por tener sus miembros la condición de elegidos en asamblea universal (Congreso Regional). La Asamblea se realizará no más allá del 14 de junio de 2010 y el Comité Electoral Regional seguirá el procedimiento descrito en el artículo anterior. Podrán hacerse votaciones de carácter consultivo en las elecciones provinciales y distritales sobre las listas regionales, las que serán tomadas en cuenta por la Junta Directiva Regional para elegir la lista definitiva.

Artículo 15°.- En caso de impugnación del proceso electoral, se elevará toda la documentación al CER, el que decidirá en forma definitiva e inapelable.

Artículo 16°.- La Junta Directiva Regional establecerá los casos de listas provinciales y distritales donde hará valer su facultad legal de designar directamente hasta un 20% del número total de candidatos a consejeros y regidores. En todas las demás, se hará elecciones internas para la totalidad de candidaturas.

Artículo 17°.- Todos los candidatos deberán presentar su declaración jurada de vida al registrar su candidatura o dentro de los 15 días de convocada la elección interna. En el caso de los invitados que no pasen por elecciones internas, presentarán su declaración jurada de vida dentro de los 7 días de haber sido invitados. Todas las declaraciones se publicarán en la página web.

PARTICIPACIÓN ÉTICA, DE GÉNERO, JUVENTUD Y PROGRAMÁTICA

Artículo 18°.- Los integrantes de los comités electorales provinciales deberán actuar con imparcialidad, objetividad y estricto sentido ético en el proceso electoral interno. Evitarán favorecer a sus parientes, socios o amigos como

candidatos, y pueden ser denunciados ante el Comité Electoral Regional si incurren en conductas impropias, pudiendo ser separados por éste de su cargo si se comprobara la denuncia. Igualmente están prohibidos de solicitar o recibir cualquier tipo de aporte o prebenda a cambio de ubicación en las listas de candidatos. Todo aporte se sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 19°.- De conformidad con la ley, el número de hombres o mujeres no será inferior al 30% del total de candidatos. Igualmente, la cuota de jóvenes no será menos del 20% (menores de 29 años al 05 de julio de 2010). Sin embargo, se invoca a garantizar una efectiva participación de género y jóvenes en toda la lista. Si el porcentaje no es respetado por el Comité Electoral Provincial, lo podrá hacer el Comité Electoral Regional a su entero criterio.

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 20°.- Culminado el proceso electoral interno, será responsabilidad de cada lista distrital o provincial propiciar su inmediata inscripción en el Jurado Electoral Especial respectivo, cumpliendo los requisitos de ley y tratando de hacerlo con la debida anticipación, para en caso de darse observaciones o tachas, realizar las aclaraciones o arreglos dentro del plazo de inscripción.

Artículo 21°.- En tanto la ley dispone la presentación obligatoria del plan de gobierno para admitir la inscripción de las listas de candidatos, se establece como responsabilidad y obligación del Comité Electoral Provincial la presentación del Plan de Gobierno Provincial ante el Comité Electoral Regional hasta el 25 de junio de 2010, en versión completa y resumida. De no cumplirse con éste requisito, el CER podrá decidir en su totalidad sobre la listas de candidatos provincial y distritales según sea el caso del territorio omiso.

Artículo 22°.- A fin de lograr la inscripción exitosa de nuestras listas de candidatos, se establece priorizar la inscripción de nuestras listas municipales hasta el 30 de junio de 2010, a fin de poder regularizar o absolver las posibles observaciones que pudieran generarse.

Artículo 23°.- Corresponde al personero legal titular acreditado ante el ROP del JNE designar y acreditar a los personeros legales y técnicos ante cada Jurado Electoral Especial.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Con fecha 05 de mayo de 2010 se ha solicitado la asistencia técnica a la ONPE para el presente proceso de elecciones internas, por lo debe darse a sus representantes todas las facilidades del caso para el cabal desempeño de sus funciones.

Segunda.- En caso de establecerse alianzas políticas con otros movimientos regionales, partidos políticos o alianzas electorales, el Comité Electoral Regional tiene la plena potestad para la elaboración final de las listas de candidatos a todo nivel en concordancia con los acuerdos políticos tomados, así como cualquier otra decisión que fuere necesaria. Para el efecto, deberá elevar las propuestas para su aprobación a la Junta Directiva Regional.

Tercera.- Los comités electorales provinciales concluyen sus funciones el 06 de julio, un día después del plazo final para la inscripción de listas de candidatos.

Cuarta.- El Comité Electoral Regional resolverá todo aspecto o asunto derivado del proceso electoral que no esté contemplado en el presente Reglamento.

Lima, 06 de Mayo de 2010.

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL EL 06 DE MAYO DE 2010